

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 760, que concede incorporación a la Asociación "Centro de Capacitación Santa Rosa de Lima".

(G. O. N° 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

#### NUMERO 760

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Centro de Capacitación Santa Rosa de Lima", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

**Art. 2.**—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 761, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Convención Bautista Dominicana".

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 761**

**VISTA** la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Convención Bautista Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

**Art. 2.**—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.